

REAL ACADEMIA
DE
CÓRDOBA

COLECCIÓN
T. RAMÍREZ
DE ARELLANO

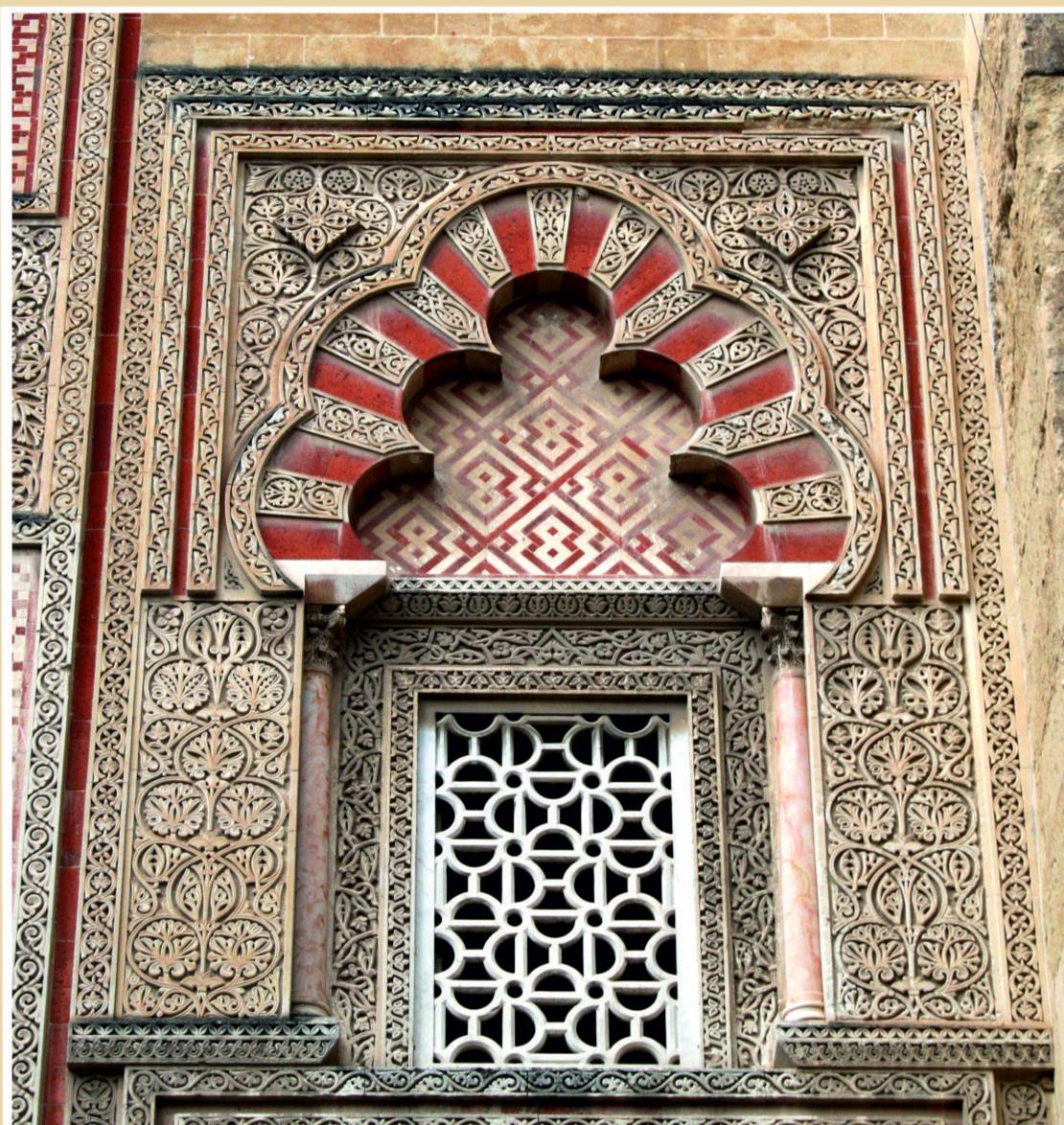
II

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS (2)

CÓRDOBA ISLÁMICA

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS (2)

CÓRDOBA ISLÁMICA



JUAN PEDRO MONFERRER-SALA
COORDINADOR

JUAN PEDRO
MONFERRER-SALA
COORDINADOR


DE CIENCIAS
BELLAS LETRAS
NOBLES ARTES
REAL ACADEMIA
DE CÓRDOBA
1810

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA

2018

2018

JUAN PEDRO MONFERRER-SALA
Coordinador

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS
CÓRDOBA ISLÁMICA

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA

2018

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS

Coordinador general: José Manuel Escobar Camacho

CÓRDOBA ISLÁMICA

Coordinador: Juan Pedro Monferrer-Sala

(Colección *T. Ramírez de Arellano II*)

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba

ISBN: 978-84-949403-2-3

Dep. Legal: CO-1614-2018

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

Derecho y sociedad en la Córdoba andalusí: los juristas y la práctica jurídica*

Francisco Vidal Castro
Universidad de Jaén

Resumen

Durante los más de cinco siglos de la etapa andalusí de Córdoba, la sociedad estuvo organizada y regida por una serie de principios y normas emanadas del derecho islámico. Se creó un modo de vida en el que la moral y conducta tanto del individuo como del grupo siguen unos ideales que afectan a las relaciones humanas y sociales. En este artículo se ofrece una visión viva de ese “estado de derecho” a través de: 1) los individuos que protagonizaron ese modelo social: cuatro figuras de juristas eminentes y simbólicos, y 2) cuatro aspectos especialmente significativos de la práctica jurista a través de sendas historias de personajes que desempeñaron el cargo de cadí o se enfrentaron a su nombramiento.

Palabras clave

Derecho islámico, alfaquíes, cadíes, Córdoba, al-Andalus, biografías.

Abstract

For over five centuries of the Andalusi period in Cordova, the city was organised and ruled by a series of principles and norms resulting from the Islamic Law. A way of life was created in which the moral and behaviour of both the individual and the community followed certain ideals which had an impact on human and social relationships. In this work, a live overview of said “rule of law” is offered through 1) individuals who were the protagonists of this social model: four prominent symbolic jurists, and 2)

* Este trabajo se inscribe en el marco de los proyectos I+D+i ‘La Granada nazarí en el siglo XV: una entidad islámica en Occidente’ (FFI2016-79252-P) y ‘Poder y comunidades rurales en el reino nazarí (ss. XIII-XV) (HAR2015-66550-P) y forma parte de las actividades del Grupo de Investigación ‘Sociedades Árabes, Islámicas y Cristianas’ (HUM-761).

four aspects of especial significance in the practice of law, illustrated by the respective accounts of characters who performed as or dealt with an appointment as Qadi.

Keywords

Islamic law, *fuqaha'* (jurists), qadis (judges), Cordoba, al-Andalus, biographies.

Introducción

Durante los más de cinco siglos de la etapa andalusí de Córdoba, la sociedad estuvo organizada y regida por una serie de principios y normas emanadas del derecho islámico. El islam (como religión) acabó creando un modo de vida integrador, el islam (como civilización) en el que la moral y conducta tanto del individuo como del grupo siguen unos ideales que afectan a las relaciones humanas y sociales.

Téngase en cuenta que el alfaquí (procedente del árabe *faqih*, experto en el *fiqh* o derecho islámico) es más que jurista: los alfaquíes son sabios depositarios del orden y sistema social del islam (valores y principios de un modo de vida).

De ahí la importancia del derecho islámico, más allá incluso de lo puramente jurídico y judicial, para conocer y comprender el funcionamiento y dinámica de la Córdoba andalusí.

Para evitar una explicación teórica y una descripción normativa o técnica que podría resultar pesada al lector no especializado, en este artículo se ofrecerá una visión viva y humana a través de los individuos que protagonizaron y representaron ese modelo social. Por tanto, a través de la figura de una serie de juristas destacados se va a dibujar un cuadro de la ciudad y su legado histórico en este ámbito del derecho, un cuadro en el que la escena representada es la práctica jurídica desarrollada por esos personajes para construir dicho modelo social.

Son muy numerosos los personajes dedicados al derecho en la Córdoba andalusí y, sobre todo, son muy destacados: los más

destacados que existieron en al-Andalus. La razón evidente de esta cantidad y calidad no es otra que la capitalidad cordobesa durante las etapas del emirato y califato omeya y durante parte del periodo de taifas.

Esta capitalidad la convertía en foro principal de ciencia (de cara a la fase de formación de un sabio) y en centro principal de ejercicio y acceso a cargos, magistraturas y funciones públicas y privadas (de cara a la fase de desempeño profesional de un individuo). Pero, incluso, después de esas etapas de capitalidad, la ciudad mantuvo en las posteriores etapas almorávide y almohade una destacada importancia administrativa, económica y social.

Ha de tenerse en cuenta que, si bien en el siglo XI dejó de ser la capital y sede del gobierno central, su elevado volumen de población y actividad la mantenían como una metrópoli de primer orden.

Por tanto, son muchos los juristas eminentes que nacieron o se establecieron en Córdoba y es muy difícil ofrecer una selección representativa en todos los aspectos. Por ello, a continuación se presentará una muestra significativa que, al menos, refleje la variedad del conjunto: desde el punto de vista cronológico (con juristas de diferentes épocas), desde el punto de vista étnico (con juristas que no pertenecen a la élite dirigente de la aristocracia árabe), desde el punto de vista del origen geográfico (con juristas que nacen y viven fuera de Córdoba pero acaban estableciéndose y destacando en ella; y a la inversa: juristas que nacen en Córdoba y tienen una actividad fuera de ella e incluso se establecen y destacan en el “extranjero”, fuera de al-Andalus), desde el punto de vista institucional (con juristas que desempeñan distintas funciones y cargos), entre otros criterios.

Y todo ello con solo unos pocos ejemplos de juristas (solo cuatro, uno por siglo, aproximadamente) dado lo limitado del espacio de este artículo; poder hacerlo con solo cuatro personajes demuestra el florecimiento y desarrollo de las ciencias jurídicas en la Córdoba andalusí, que permite seleccionar grandes figuras que cumplan los más variados criterios, algo que solo es posible en las ciudades más avanzadas del mundo en su época donde la abundancia de ciencia y sabios es muy elevada.

En la segunda parte del artículo, se presentará una serie de casos de jueces, por la elevada significación y relevancia jurídica del cargo, que ejemplifican diversos aspectos de la práctica jurista así como las actitudes y conductas de estos hombres ante el cargo.

Los juristas: algunos casos ilustres significativos

Para facilitar el seguimiento y una composición global, la exposición seguirá un orden cronológico desde el siglo VIII al XIII y se dedicará un apartado a cada uno de los personajes seleccionados.

Yaḥyà b. Yaḥyà (s. VIII-IX)¹

Ya en el primer siglo de la historia árabo-islámica de Córdoba (siglos VIII-XIII) nació en la ciudad uno de los que, con el paso del tiempo, se iba a convertir en pieza fundamental del establecimiento y consolidación de la escuela jurídica imperante en al-Andalus (también dominante en el Magrib y otras regiones del mundo islámico), la escuela mālīkī, conocida así por su fundador o primer maestro, el sabio de Medina Mālīk b. Anas (m. 179/795)², y una de las cuatro principales escuelas ortodoxas del Islam.

Se trata de Yaḥyà b. Yaḥyà al-Laythī (¿152?-234/¿769?-848), de origen étnico bereber pero nacido y muerto en Córdoba. Su caso demuestra la temprana integración y acenso social mediante una fuerte arabización e islamización de las familias bereberes, que no

¹ José López Ortiz, 'La recepción de la escuela malequí en España', pp. 1-167, 65-75; López Ortiz, 'Figuras de jurisconsultos hispano-musulmanes. Yahya ben Yahya', pp. 94-104; Rafael Castejón Calderón, *Los juristas hispano-musulmanes*, 57-59, nº 171; Maribel Fierro Bello, 'El alfaquí beréber Yaḥyà b. Yaḥyà al-Laythī', pp. 269-344; M. Fierro, 'Yaḥyà b. Yaḥyà al-Laythī', pp. 248-249; M. Fierro, 'Ibn Yaḥyà al-Laythī, Yaḥyà (abuelo)', pp. 49-73.

² Sobre él, v. Joseph Schacht, 'Mālīk b. Anas', pp. 247-250 (262-265, vers. ing.).

pertenecían a la clase dirigente, dominada por la aristocracia árabe venida de Oriente, minoritaria frente a la mayoría de bereberes procedentes del norte de África, del Magrib.

Fue uno de los alfaquíes o juristas más importantes en su época y uno de los forjadores de la recepción de la escuela jurídica mālikí en al-Andalus (fue el introductor de la obra principal de la escuela, como se indicará más abajo). Era un hombre tan dotado que acabó siendo denominado como “el inteligente de al-Andalus”. Tomó parte muy activa en la política de su época y se relacionó con varios emires. Empezó como partidario incondicional del emir Hishām I (gob. 788-796), siguió como opositor a al-Hakam I (gob. 796-822) y finalmente logró el éxito con el emir ‘Abd al-Raḥmān II (gob. 822-852), sobre el que tuvo una enorme influencia (este soberano siempre le consultaba antes de nombrar al cadí –juez- de la capital). Mantuvo un enconado enfrentamiento y rivalidad político-jurídica con otra eminente figura de su tiempo, el sabio Ibn Ḥabīb, del que se hablará en el próximo apartado.

Fue muftí (jurisconsulto para particulares) y *mushāwar* (alfaquí consultor, muftí oficial del consejo consultivo del cadí) pero, curiosamente, nunca ocupó un cargo administrativo ni fue cadí, a pesar de esa influencia de la que gozó en el nombramiento de los cadíes. Las fuentes indican que ‘Abd al-Raḥmān II le propuso el cargo pero él rehusó, aunque es posible que sea una noticia inventada por sus biógrafos tardíos para ensalzar su figura (téngase en cuenta que en ese primer siglo y medio andalusí todavía los cadíes eran todos de origen árabe o clientes omeyas, mientras que Yaḥyà era bereber).

En cambio, sus fetuas o dictámenes jurídicos fueron muy relevantes y los cadíes nombrados debían seguir su criterio o eran cesados. Algunas de sus fetuas se hicieron famosas y tuvieron un gran impacto, como la que dictaminaba la expiación que debía cumplir el emir ‘Abd al-Raḥmān II por haber cohabitado con una esclava durante el ayuno del mes de ramadán (exige que durante el día, además del ayuno, abstención de relaciones sexuales). El incumplimiento voluntario de esta obligación conlleva el castigo o expiación de tres formas entre las que el creyente debe elegir: una elevada

limosna, manumisión de un esclavo o ayuno durante dos meses; Yaḥyà convenció a los otros juristas para que, a pesar de no contemplarlo la doctrina mālikí, impusieran al Emir el ayuno de dos meses pues las otras dos expiaciones le resultarían fáciles de realizar con el consiguiente riesgo de que el Emir volviera a incurrir en el mismo pecado.

A él se debe la recensión más prestigiosa del libro fundamental e iniciador del *madhhab* o escuela mālikí, el *Muwatta'* de Mālik, y todavía hoy sigue siendo la versión del jurista cordobés la más divulgada y reconocida internacionalmente, con numerosas ediciones. Esto supone un mérito extraordinario pues existen al menos 30 versiones de la obra y la que más confianza sigue mereciendo desde su elaboración en el siglo VIII hasta la actualidad es, en primer lugar, la versión de Yaḥyà b. Yaḥyà. Esto es debido, entre otras cosas, porque este alfaquí de Córdoba, durante su viaje para la peregrinación a La Meca y para “la búsqueda de la ciencia” (*riḥla fī ṭalab al-‘ilm*, viaje a Oriente para ampliar estudios), estuvo estudiando la obra directamente con el propio Mālik en el último año de la vida de este (y por consiguiente, recibió la última versión), si bien existen dudas de que llegara a tiempo para estudiar la obra con Mālik personalmente antes de su muerte y, por tanto, tuviera que hacerlo con sus discípulos directos (como los egipcios Ibn Wahb e Ibn al-Qāsim).

Ibn Ḥabīb (s. IX)³

Un ejemplo de lo que hoy se considera clave para el desarrollo y progreso de una sociedad, la “atracción de talento” (hacia universidades, centros de investigación o un país en su conjunto, sistema que

³ Francisco Pons Boigues, *Ensayo bio-bibliográfico*, pp. 29-38, n° 1; J. López Ortiz, ‘La recepción de la escuela’, pp. 82-95; J. López Ortiz, ‘Figuras de juristas hispano-musulmanes. Abenhabib’, pp. 186-198; R. Castejón, *Los juristas*, pp. 61-65, n° 177; Ambrosio Huici Miranda, ‘Ibn Ḥabīb’, p. 775; María Arcas Campoy y Dolores Serrano Niza, ‘Ibn Ḥabīb al-Ilbīrī, ‘Abd al-Malik’, pp. 219-227; Miklós Murányi, ‘Abd al-Malik b. Ḥabīb’.

ha fundamentado el elevado nivel científico de uno de los países más avanzados en tecnología del mundo como es Estados Unidos de América, al mismo que ha debilitado a otros países por la subsecuente “fuga de cerebros”), ya sucedió en el segundo siglo de la Córdoba islámica.

El emir ‘Abd al-Rahmān II, en el año 218/833, llamó a Córdoba a un eminente sabio que, tras un extenso periodo de formación, había regresado hacía poco tiempo a al-Andalus de su prolongado viaje a Oriente (unos ocho años); en dicho viaje había estudiado derecho con los principales maestros, algunos de los cuales quedaron asombrados del gran conocimiento en la materia que tenía aquel estudioso andalusí. Este jurista era Ibn Ḥabīb (c. 792-238/c.790-853), nacido en la cora o provincia de Ilbīra (Elvira, a unos 13 km de la futura ciudad de Granada, que todavía en ese momento no existía como ciudad pues se fundaría en el año 1013). Aunque Ibn Ḥabīb se estableció en su ciudad natal a la vuelta de su estancia en el extranjero, sin duda su fama de ciencia y amplios conocimientos debieron llegar a oídos del Emir y su cadí al-Alhānī. Ibn Ḥabīb fue llamado a la capital y nombrado para el importante cargo de alfaquí consultor (muftí del consejo consultivo) para contrarrestar así el enorme poder e influencia del mencionado Yahyà b. Yahyà. Se inició así una enconada rivalidad con el que fue la gran figura jurídica y de relevancia socio-política de su tiempo, Yahyà, si bien al final se atemperó su enemistad y ambos convergieron en ciertos intereses político-judiciales, hasta el punto de que Ibn Ḥabīb reconoció el saber de Yahyà y avaló la lealtad que este mantenía hacia el Emir en una delicada situación.

Las diferencias entre ambos alfaquíes también se dan en el perfil intelectual y actividad científica: mientras que Yahyà no escribió ninguna obra propiamente dicha (solo fetuas o transmisión de la doctrina de los primeros maestros) y estaba especializado en derecho, Ibn Ḥabīb escribió numerosas obras (se conoce el título de unas 45) y además de dominar el derecho era un sabio polifacético que conocía bien el hadiz (tradición profética), la gramática, la lexicografía y otras ciencias naturales. Así lo indican las materias de las obras que escribió, que tratan, además de derecho, sobre el Corán, hadiz (muchas de sus

obras se basan en compilar hadices de una temática), biografías de los Compañeros del Profeta y de Mālik, escatología, moral, genealogía, historia, lexicografía, medicina, agricultura, cetrería, astronomía, meteorología, el canto o las mujeres.

Este gran saber le valió el calificativo de “el sabio de al-Andalus” y también otro por su profundo dominio de la ciencia jurídica, el de “el jurista de al-Andalus”. Por ello, se solicitó su dictamen y participó en varios procesos judiciales de elevada significación social y política; uno de ellos fue incoado contra una mujer de ‘Abd al-Raḥmān II por blasfemia, para la que Ibn Ḥabīb, a pesar de la relevancia y presión política que conllevaba el caso, pidió la pena de muerte.

Ibn Abī Zamanīn (s. X)⁴

En el siglo X, en plena época califal, son numerosos los alfaquíes que se dedican a las diferentes ramas del derecho en Córdoba, como el muftí y cadí supremo bajo Almanzor Ibn Zarb (317-381/929-991), nacido y muerto en Córdoba, o el alfaquí consultor (muftí del consejo consultivo) y notario Ibn al-‘Aṭṭār (330-399/941-2--1009), fallecido –y probablemente nacido– en Córdoba, o también el reconocido alfaquí consultor Ibn al-Makwī (m. 401/1010), que asimismo vivió y falleció en Córdoba.

Pero quizás la figura de Ibn Abī Zamanīn/Zamanayn (324-399/936-1008) reúne varias características significativas: origen bereber, familia de juristas y estudiosos, simboliza también esa corriente de atracción hacia Córdoba sobre el resto de tierras de al-Andalus. Este personaje nació y murió en Elvira, pero pasó la mayor parte de su vida en Córdoba y gracias a ella alcanzó su importante dominio del derecho: con 20 años o menos ya estaba en la capital

⁴ F. Pons, *Ensayo*, pp. 98-99, n° 64; R. Castejón, *Los juristas*, pp. 138-139, n° 266; (Redacción), ‘Ibn Abī Zamanīn’, p. 694 (716, vers. fr.); M. Arcas Campoy, ‘Ibn Abī Zamanīn, Abū ‘Abd Allāh’, pp. 400-404; M. Arcas Campoy, ‘Ibn Abī Zamanayn/Zamanīn, Abū ‘Abd Allāh’, pp. 757-761; M. Arcas Campoy, ‘Ibn Abī Zamanīn’.

andalusí ampliando su formación previa recibida en Elvira y Pechina (Almería).

No cabe duda de que los motivos para instalarse y permanecer en la capital hasta casi los 70 años de edad, cuando volvió a su ciudad natal, solo cuatro años antes de su muerte, no fueron motivos económicos ni de ambición por un cargo pues llevó una vida ascética, de recogimiento espiritual y dedicación al estudio, sumido en un ambiente intelectual constante. Toda su actividad fue el aprendizaje, la enseñanza, el análisis y la investigación sobre el derecho principalmente, por lo que alcanzó una gran reputación como alfaquí y despertó la admiración por su capacidad de memorizar cuestiones jurídicas. Además, las obras de recopilación que elaboró son libros de revisión y muestran una capacidad crítica solo posible gracias a su profundo conocimiento y su espíritu analítico.

De su producción se conocen más de una docena de obras, principalmente sobre derecho (muy elogiadas y admiradas por sus logros; la más importante titulada *Muntajab al-ahkām*, Sentencias escogidas) pero también sobre religión, ascetismo, Corán, *jihād* (la lucha interna y externa –combate militar- por la fe). También compuso algunos poemas de tipo ascético en los que se adelanta varios siglos a Jorge Manrique y sus *Coplas por la muerte de su padre* en el tema del *ubi sunt*, la muerte y la vanidad y fugacidad de la vida:

La muerte en todo tiempo extiende su sudario. Y nosotros sin parar
mientes (en el descuido) de que vendrá a nosotros.

No gozarás de tranquilidad en el mundo, y sus placeres, aun cuando
te adornases con sus hermosos atavíos.

¿Dónde están los amigos y clientes? ¿Qué hacen? ¿Dónde aquéllos
que nos sirvieron de tranquilidad y regocijo?

El tiempo dioles a beber la copa turbia o inmunda, y los ha
constituido en depósito bajo las capas de tierra húmeda.⁵

⁵ Ibn Jāqān, *Maṭmaḥ al-anfus*, p. 267: al-Maqqarī, *Naḥḥ al-ṭīb*, ed. Iḥsān ‘Abbās, III, p. 54, ed. Maryam Qāsim Ṭawīl y Yūsuf ‘Alī Ṭawīl, V, p. 98, trad. F. Pons, *Ensayo*, 99.

Ibn Rushd al-Jadd/el Abuelo (s. XI-XII)⁶

Si importante y famoso en todo el mundo islámico y en la Europa medieval cristiana y renacentista fue Averroes (Ibn Rushd) al-Ḥafīd (“el Nieto”, 520-595/1126-1198) para el campo de la filosofía y la medicina, entre otras materias, también su abuelo Ibn Rushd al-Jadd (“el Abuelo”, 450-520/1058-1126) fue una eminencia indiscutible en el ámbito del derecho.

Nacido y muerto en Córdoba, fue imam de la mezquita aljama de la ciudad y cadí supremo, cargo al que renunció para dedicarse a escribir sus complejas y extensas obras jurídicas (por ejemplo, su *al-Bayān wa-l-taḥṣīl* consta de 18 volúmenes más 2 de índices). También ejerció de muftí con enorme crédito y autoridad tanto en el ejercicio privado como público (fue *mushāwar*, muftí del consejo consultivo). Tanto es así que el soberano del imperio almorávide, ‘Alī b. Yūsuf b. Tāshufīn, consultó y siguió el dictamen de Ibn Rushd en temas de enorme trascendencia política y social. Así fue en el caso del castigo de los tributarios cristianos que habían traicionado al Estado islámico al incitar al rey cristiano Alfonso I de Aragón para que atacara al-Andalus, además de colaborar activamente con el ataque desde dentro; el grave incumplimiento del pacto de protección que exigía lealtad a los cristianos conllevaba varios castigos, entre ellos, la ejecución; Ibn Rushd recomendó el menor de ellos, la deportación, y el Emir almorávide aplicó esta fetua.

También en otras cuestiones públicas o privadas se pronunció mostrando un espíritu racional, mente lúcida y análisis incisivo. Así, frente a la ley establecida y la norma asentada durante siglos, Ibn Rushd dictamina en sus fetuas soluciones que responden al principio de utilidad pública. Así lo hizo en el caso del crecimiento demográfico de Ceuta que obligaba a la ampliación de la mezquita aljama, pero ello

⁶ Dominique Urvoy, *El mundo de los ulemas andaluces*, 197-202 (172-177); D. Urvoy, *Averroes*, 15-30; V. Lagardère, ‘Abū l-Walīd b. Ruṣd’, pp. 203-224, reproducido en ‘La haute judicature’, pp. 135-228, 148-175; J. D. Latham, ‘Ibn Ruṣhd’, pp. 397-398; Delfina Serrano Ruano, ‘Ibn Ruṣd al-Ŷadd’, pp. 617-626.

no podía hacerse más que a costa de casas privadas o, peor aún, de casas y tiendas instituidas como *habiz* (bienes de manos muertas, inalienables y cuya propiedad no puede transmitirse “hasta que Dios herede la tierra”). Los alfaquíes de Ceuta consultaron a Ibn Rushd y este dictaminó la expropiación forzosa de las casas particulares por el precio justo y, lo más trascendental, también ordenó la expropiación incluso de los *habices*, con exigencia de que los beneficiarios de los *habices* invirtieran el dinero en comprar e instituir como *habiz* un local semejante⁷.

Su figura fue reconocida ya en su misma época como el principal jurista del Occidente islámico (al-Andalus y el Magrib) de la etapa almorávide (1048-1147 en el Magrib; 1090-1142 en al-Andalus), pero con el paso del tiempo y en la actualidad ha llegado a considerársele como uno de los juristas *mālikíes* más relevantes de toda la historia. Ello se debe a tres características, básicamente y entre otras, que lo distinguieron de forma notable con respecto los demás de su escuela: dominio profundo de la teoría y la práctica, conocimiento de las cuestiones en las que había unanimidad y en las que había divergencia y predominio del conocimiento adquirido por sí mismo (*dirāya*) sobre el conocimiento heredado de otros (*riwāya*), cosa esta última que le permitió alcanzar el grado extraordinario y excepcional de *mujtahid* (jurista capaz de *ijtihād*, interpretación jurídica original a partir de las fuentes), reservado a los fundadores de escuela jurídica y los grandes sabios de los primeros siglos (VIII-X, si bien no existe consenso ni histórico ni investigador sobre el “cierre de la puerta del *ijtihād*”).

Sus biógrafos dicen que escribió más de 100 obras, pero solo nos ha llegado el título de menos de una veintena. En su mayoría son de temática jurídica (varias sobre derecho de sucesiones) y algunas de teología o ritual.

⁷ Ibn Rushd, *Fatāwā*, I, 262-269, n° 46, trad. Alfonso Carmona González, ‘La expropiación forzosa’, pp. 142-144.

En la cúpula de la justicia y el prestigio social: Los cadíes

Para el conocimiento de la práctica jurídica, el cargo más representativo y relevante en la organización social pero también en la estructura jurídica de Córdoba probablemente sea la figura del cadí o juez islámico. Por eso, a través de algunos casos de cadíes que ejercieron en Córdoba y la práctica del cadiazgo en ella se pueda conocer de una manera más clara el avanzado grado de desarrollo de esta sociedad cordobesa, asentada sobre valores que se conformaron en aquel periodo. Algunos de los juristas destacados que se han presentado en el apartado anterior fueron también, como se ha visto, cadíes o jueces, pero en este apartado se ha seleccionado solo individuos en relación con el cargo que desempeñaron, no de sus conocimientos o ciencia jurídica.

Sin entrar en detalles ni disquisiciones teóricas sobre el cargo, para lo que no hay espacio en este artículo, al menos sí conviene indicar algunas de sus características principales. El cadí (del árabe *qādī*) ejerce el cadiazgo o judicatura como un poder delegado (por el imam o soberano) y no suele ocuparse de asuntos criminales (solo castigos por infracciones determinadas), sino civiles; también se encarga de la administración de bienes públicos, bienes habices (fundaciones piadosas) y bienes privados (de huérfanos, ausentes e incapacitados). El cadí debe consultar la *shūrā/ mashūra*, su consejo consultivo, para pedirle el dictamen sobre el caso que debe sentenciar. El título oficial de cadí supremo se llama *qādī l-jamā'a* (“cadí de la comunidad”), denominación que se empleó en al-Andalus desde mediados del siglo VIII (antes solo se utilizaba *qādī l-jund*, “cadí del ejército”), hasta el siglo XI, cuando Almanzor o su hijo ‘Abd al-Malik al-Muẓaffar lo cambiaron por la de *qādī l-quḍā'*, (“cadí de cadíes”), que hasta esos momentos solo habían usado los jueces orientales abasíes; ambas denominaciones siguieron alternándose en al-Andalus (solo por razones del nombramiento) hasta mediados del siglo XI y, en la práctica, no se diferenciaban: designaban al cadí de la capital cordobesa y hombre de confianza del emir en quien éste delegaba los asuntos judiciales del Estado, como juez principal de la “comunidad

musulmana” (a cristianos y judíos se les autorizaba a tener sus propios jueces)⁸.

En cuanto a las normas de conducta y recto proceder del cadí, las obras de *fiqh* especifican detalladamente el código deontológico. Una de las obras más interesantes al respecto es, precisamente, de un cordobés, Ibn Hishām al-Azdī (525-606/1130-1--1209), cuyo tratado *al-Mufīd li-l-ḥukkām* (compilación de normas para casos judiciales) empieza con una primera sección (*faṣl*) de las diez que lo componen dedicada al cadí: características, requisitos, deontología y cuestiones análogas. En ella y entre otras diversas cuestiones, advierte y prescribe la abstención y autonomía del juez en materia económica o material para preservar su independencia: “No debe el juez aceptar regalo alguno de nadie: ni de un pariente cercano, ni de un amigo, ni de persona con quien soliera intercambiarlos antes de su investidura [...]. Se abstendrá de pedir a los demás lo que necesite para cubrir sus necesidades, así como de pedir prestados utensilios o bestias de carga. Tampoco debe contratar préstamos ni entrar en negocios de comandita con nadie”⁹.

Pero para conocer casos de práctica judicial y de individuos concretos y reales que se enfrentaron y desempeñaron la judicatura, es necesario recurrir a otras obras, entre las que existen dos de particular interés pues consisten en una historia de jueces que, en el segundo caso, es además una obra magnífica y perfecta para el objeto de este artículo: se trata de una historia de los jueces de Córdoba.

La primera de ellas (aunque cronológicamente más tardía) es la del cadí de época nazarí nacido en Málaga y establecido en Granada al-Bunnāhī (713-v. 794/1313-4--v. 1392), titulada *al-Marqaba al-‘ubayā*, que se plantea como una reflexión sobre la judicatura con un carácter doctrinal y exhortativo; para ello, también añade un buen número de semblanzas de cadíes modélicos de al-Andalus y otros países, con un objetivo ejemplarizante.

⁸ M^a Jesús Viguera Molins, ‘Los jueces de Córdoba’, pp. 123-145, 130-133; Juan Castilla Brazales, ‘El primer *qāḍī l-quḍā’* de al-Andalus’, pp. 47-57.

⁹ A. Carmona González, ‘Los *ādāb al-quḍā’*’, pp. 235-243.

La segunda de estas obras resulta verdaderamente amena e interesan-tísima y fue escrita por Ibn Ḥārith al-Jushanī (inicios s. X-361/971), de origen tunecino pero emigrado a al-Andalus, que vivió bajo ‘Abd al-Rahmān III (gob. 929-961) y al-Ḥakam II (gob. 961-976) y llegó a ser designado alfaquí consultor para la *shūrā* (consejo consultivo) de Córdoba. Se trata de una *Historia de los jueces en Córdoba*¹⁰ en la que recoge la biografía y semblanza de los cadíes que ejercieron el cadiazgo en Córdoba hasta su época. Por tanto, abarca desde los inicios de al-Andalus (el primer juez que recoge es Mahdī b. Muslim, m. 121/738-9) hasta la segunda mitad del s. X (el último que incluye es Muḥammad b. Ishāq b. al-Salīm, m. 367/977-978).

Es significativo el hecho de que el autor comience su obra no por los hombres que desempeñaron el cargo, sino por aquellos que se negaron a ejercerlo. El motivo de este rechazo del nombramiento que indican las biografías eran los escrúpulos morales ante un cargo que podía corromper al que lo ejercía y comprometer su futuro en la otra vida. En este primer apartado al-Jushanī, recopila un total de 10 personajes, frente a 36 que sí aceptaron el nombramiento y ejercieron el cargo.

A continuación se ofrece una selección de cuatro aspectos especialmente significativos que pueden componer una imagen de la realidad y la práctica jurista en la Córdoba andalusí a través de sus jueces. Todo ello se hace mediante historias concretas, casos de personajes determinados que desempeñaron el cargo de cadí o se enfrentaron a su nombramiento.

La valentía e independencia del poder: el caso de al-Muṣ‘ab b. ‘Imrān

Una de las exigencias en la actuación de los jueces es que no se dejen condicionar, influir o presionar por el poder o fuerza social, económica o política que pueda ejercer influencia sobre la administración o el gobierno. Numerosas fuentes del derecho islámico establecen entre

¹⁰ Ibn Ḥārith al-Jushanī, *Kitāb al-Qudāʾ bi-Qurṭuba* = *Historia de los jueces de Córdoba*.

las atribuciones y labores del cadí un decálogo bastante difundido que termina con un décimo requisito para el cadí: la obligación de tratar con igualdad tanto al fuerte como al débil, de hacer justicia tanto para el noble como para el plebeyo¹¹. No dejarse amedrentar o coaccionar por los estamentos poderosos e influyentes puede ser difícil, pero es requisito de la verdadera justicia y así lo demostraron algunos cadíes de Córdoba.

Para ilustrarlo es muy oportuna la historia de Muṣ‘ab b. ‘Imrān (m. 180/796), cadí del siglo VIII bajo el emir Hishām I, que debió enfrentarse a un caso peliagudo en el que estaba implicado el que parece ser un miembro de la familia gobernante a juzgar por su *nisba* (patronímico) al-Marwānī (de la familia de los Banū Marwān, los Omeyyas regentes del emirato independiente y posterior califato cordobés).

Este personaje era al-‘Abbās b. ‘Abd Allāh al-Marwānī, que se había apoderado por la fuerza o usurpado una aldea (*day‘a*) o cortijada de un hombre de Jaén. Este hombre tenía varios hijos menores de edad y, cuando murió, sus hijos se hicieron mayores, supieron de la fama rectitud y justicia que tenía el cadí Muṣ‘ab b. ‘Imrān y decidieron ir a denunciar ante su tribunal el caso. Demostraron con pruebas y testigos el derecho a la propiedad, por lo que el juez convocó al demandado para que se defendiera y contestara a las pruebas presentadas. Tras varios plazos sin obtener respuesta del demandado, el cadí le comunicó que iba a dictar sentencia; ante ello, al-‘Abbās se dirigió directamente al emir al-Ḥakam I y le pidió que ordenase al juez que se inhibiera en el caso y que fuera el propio Emir quien lo juzgase. El Emir aceptó la petición y envió un paje (*fata*) al cadí para comunicárselo, pero

¹¹ Sobre esta obligación y las nueve restantes del decálogo de atribuciones del cadí, véase, al-Wansharīsi, *Kitāb al-Wilāyāt*, ed. y tr. Henri Bruno y Maurice Gaudefroy-Demombynes, pp. 26-27/70-71, si bien al-Wansharīsi cuando escribe a finales del siglo XV está recogiendo lo mismo que otros autores habían fijado antes en sus obras.

al cumplir el paje la orden del soberano, Muṣ'ab le dijo: 'Los demandantes han probado su derecho, para lo cual se han visto obligados a hacer grandes sacrificios y muy perseverantes trabajos y molestias, porque viven lejos de Córdoba; y como han probado el derecho que les asiste en su demanda, yo no puedo dejar de entender en este asunto hasta dictar sentencia'.

El paje volvió a palacio a comunicar al monarca las palabras que le había dicho el juez. Al-'Abbās entonces comenzó a instigar y decir al soberano que el juez menospreciaba la dignidad del monarca y que aquél pensaba que correspondía al juez por derecho propio, y no al monarca, la autoridad de juzgar. El soberano, en vista de esto, volvió a enviar el paje para que dijese al juez: 'Es preciso que te abstengas de intervenir en ese pleito; quiero ser yo personalmente el juez que decida'.

Pero cuando el paje volvió a presentarse ante Muṣ'ab, para cumplir la orden del soberano, Muṣ'ab le ordenó que se sentara, e inmediatamente se puso a escribir: dictó sentencia en favor de los demandantes, diciendo que a ellos pertenecía el cortijo; luego autorizó la sentencia haciendo firmar a los testigos y, cuando ya todos los requisitos legales estaban cumplidos, dijo al paje: 'Puedes ir a comunicar al soberano que yo he realizado ya todo lo que de ley me compete, como juez; si él, como soberano, quiere derogar la sentencia, puede hacer lo que le plazca'.

El paje entonces se marchó a comunicar al soberano las palabras del juez; pero en vez de comunicarlas tal cual el juez las había pronunciado, trabucó los términos y dijo al monarca: 'Me ha dicho el juez: yo he resuelto la cuestión, como en justicia debe resolverse; el soberano, si puede, que derogue la sentencia'. El soberano bajó la cabeza y se quedó pensativo. Al-'Abbās insistió en azuzarle y encenderle en cólera; pero quiso la providencia que al-Ḥakam I se calmara un poco y se serenara, serenidad de ánimo que cuadra mejor y es más conveniente a los que Dios ha puesto aquí en la tierra como califas y pontífices suyos. Al-Ḥakam I sólo se desahogó diciendo: '¡Cuán vil es aquel que tiene que sufrir que la pluma del juez le pegue en el rostro'. El soberano se portó luego

con él como si nada de esto hubiera ocurrido; no le opuso ninguna dificultad, y el juez pudo ejecutar su sentencia.¹²

Este caso pone de manifiesto cómo los jueces de Córdoba demostraron su valentía e independencia hasta el extremo de desafiar el poder de la aristocracia y cortesanos e, incluso, en algunas ocasiones, el poder del mismo soberano, para combatir cualquier abuso o injusticia. Ello resulta más admirable aún si tenemos en cuenta que el cadí de Córdoba era nombrado y destituido por el emir o califa, quien solía consultar a ministros y gente de prestigio para que le propusieran candidatos.¹³ Una vez nombrado, el cadí era la máxima autoridad jurídica en la capital (incluso, por encima de los ministros y del mismo soberano, que no se ocupaba de juzgar) y superior a otros cargos y magistraturas como el zalmedina, el zabazoque o el almotacén. Por tanto, sus sentencias no eran apelables ante instancia superior, si bien el soberano podía invalidar sus sentencias, ordenarle que se inhibiese en un caso para juzgarlo por sí mismo o destituir al cadí, pero los emires o califas no solían atreverse a hacerlo para mantener la imagen y obligada conducta de justicia e imparcialidad que el imam debe mantener¹⁴.

La mayoría de estos cadíes fueron muy admirados y valorados por el pueblo debido a la aplicación de la justicia y la equidad de manera igualitaria a ricos y pobres, aristocracia y pueblo llano, consolidando así en la Córdoba andalusí el principio de igualdad social que el islam preconiza y establece normativamente. Los jueces cordobeses se distinguieron generalmente por su integridad (algunos ni siquiera permitían que nadie se les acercase para hablar de casos particulares fuera de la audiencia, por la calle o en su casa; así lo hizo el cadí Aḥmad b. Ziyād, que ordenó encarcelar a uno que insistió en contarle su caso

¹² Ibn Ḥārith, *Kitāb al-Qudāʾ bi-Qurtuba*, 47-49/58-60 (la traducción se ha actualizado en algún aspecto formal o de tipo ortográfico).

¹³ J. Ribera, 'Prólogo', en Ibn Ḥārith, *Kitāb al-Qudāʾ bi-Qurtuba*, pp. VII-XLVI, XXIII-XXIV.

¹⁴ J. Ribera, 'Prólogo', pp. XXVIII-XXIX.

particular por la calle), además de por su trato llano y un estilo de vida sencillo y austero que rayaba frecuentemente en el ascetismo¹⁵.

Las cualidades exigidas al cadí: el caso de Ibn Bashīr

Aparte de los requisitos jurídicos que establecen las obras de derecho islámico para el ejercicio del cargo de cadí¹⁶, el emir de Córdoba – encargado de nombrar al cadí, pero respondiendo a las expectativas de la población¹⁷- buscaba en el candidato unas cualidades que, paradójicamente, no eran, prioritariamente, conocimientos jurídicos y cualificación científica; esto era secundario (de hecho, hubo jueces que carecían de formación jurídica¹⁸, lo que, en principio, no era obstáculo pues podían contar con el asesoramiento de expertos). Lo primero y principal eran, tanto para el emir como para el pueblo, las cualidades morales (dignidad, rectitud, integridad).

Esto se pone de manifiesto en la historia del nombramiento del cadí Muḥammad b. Bashīr (m. 198/813-4). Cuando el Emir lo convocó para que fuera a Córdoba, no sabía aún el motivo de la llamada y al pasar por Almodóvar, paró en casa de un amigo “siervo de Dios” (*min al-‘ubbād*, es decir, un eremita) para consultarle el posible motivo de la llamada del Emir. El eremita le dijo que sería para nombrarlo cadí de Córdoba, ante lo cual, Ibn Bashīr le pidió consejo, pero, antes de dárselo, el eremita le dijo que tenía que contestarle a tres cuestiones:

¹⁵ J. Ribera, ‘Prólogo’, pp. XXV.

¹⁶ Véase al respecto, por ejemplo y entre otros muchos, Juan Martos Quesada, *El mundo jurídico en al-Andalus*, pp. 43-45 (sobre las diferencias entre el cadí andalusí y el cadí en Oriente, tema también abordado en J. Ribera, ‘Prólogo’, XXXIV-XLII), 53-59, 114.

¹⁷ Ibn Hārith, *Kitāb al-Qudā’ bi-Qurtuba*, pp. 42/52, 90/110; J. Ribera, ‘Prólogo’, pp. XXIII.

¹⁸ Ibn Hārith, *Kitāb al-Qudā’ bi-Qurtuba*, pp. 50/61-62, 95/116-117, 162/201, 168-169/209; J. Ribera, ‘Prólogo’, pp. XXIV.

- ¿Tienes –le dijo el ermitaño- mucha afición a comer manjares exquisitos y a vestir telas preciosas y montar en ágiles cabalgaduras?
- No me preocupa –contestó Muḥammad- lo que haya de comer para matar el hambre, ni los vestidos con que haya de cubrir mi desnudez, ni la cabalgadura que haya de montar.
- Esta es una de las cosas –le dijo el ermitaño-. Ahora dime: ¿tú tienes bastante fuerza moral para resistir la tentación de las caras bonitas y otros apetitos de esta índole?
- Pardiez –repuso Ibn Bashīr- esas cosas no me han preocupado jamás, ni he pensado en ellas, ni hago caso, aunque me falten.
- Esta es la segunda cosa –dijo el ermitaño-. Vamos a ver la tercera: ¿gustas tú que la gente te alabe y ensalce? ¿Te disgustaría el que te dejaran cesante, por haberte encariñado al cargo?
- Me importa poco –contestó Muḥammad- haciendo yo justicia, de si me alaban o desalaban; ni me alegra el que me nombren; ni me entristecería porque me dejaran cesante.
- Tomando las cosas en esta forma –dijo el ermitaño- debes aceptar el cargo de juez; nada hay malo en que lo aceptes¹⁹.

El enriquecimiento económico por ocupar un cargo, en el caso de los cadíes de Córdoba era un motivo de tal preocupación que los escrúpulos morales de alguno de ellos llegaron al extremo de hacer una “declaración de bienes y rentas” similar a la que se realiza en el Registro de intereses que el Senado y otras instituciones públicas españolas actuales han empezado a obligar a los políticos hace pocos años, en el siglo XXI. En cambio, en el siglo X, el alfaquí Ibn Zarb, cuando fue nombrado cadí supremo por Almanzor, reunió a sus compañeros más íntimos y les mostró una caja donde guardaba su dinero, les informó de todo lo que tenía en ella, del valor de las mercancías de sus almacenes y del margen de ganancia de su actividad comercial, ejercicio de transparencia sobre todos sus bienes con el que quería evitar las

¹⁹ Ibn Hārith, *Kitāb al-Qudāʾ bi-Qurṭuba*, pp. 52-53/64-65.

sospechas de enriquecimiento por el cargo que habían surgido sobre jueces anteriores²⁰.

El alejamiento del poder: el caso de Muḥammad b. ‘Abd al-Salām al-Jushanī

Las relaciones entre el poder político y los alfaquíes y demás ulemas o sabios en al-Andalus no siempre fueron buenas, pero sí colaboraron ambas partes y fruto de esa relación fue la construcción de una sociedad organizada, estable y duradera, a pesar de episodios de crisis, sublevaciones y enfrentamientos.

Sin embargo, los hombres más piadosos y de mayores escrúpulos morales y religiosos, procuraban alejarse del poder, con una actitud y posicionamiento ideológico-intelectual tan marcado y característico que llegó a definirse con una denominación en las semblanzas biográficas de ciertos personajes. Se trata del *inqibād ‘an al-sultān*, algo que podría traducirse o interpretarse como el retirarse, el retraerse del servicio del sultán o gobernante (por considerar las relaciones con los gobernantes como corrupción e inapropiadas o inadecuadas para un hombre piadoso)²¹.

De ello se encuentran abundantes ejemplos entre los juristas. Por ejemplo, el cadí ‘Iyāḍ (476-544/1083-1149) cuenta el relato de un juez (‘Arīb b. Muḥammad) que decía haber visto (se supone que en sueños) al mencionado alfaquí y cadí supremo Ibn Zarb después de su muerte y que este le había dicho: “No he encontrado cosa más perjudicial que frecuentar las puertas de los reyes”²².

En esta línea de rechazo del cargo y alejamiento del poder pueden situarse algunas de las cualidades de los alfaquíes que se han señalado en apartados anteriores y, sobre todo, la negativa a aceptar el cadiazgo por numerosos personajes. Ya se indicó que, precisamente, Ibn

²⁰ ‘Iyāḍ, *Tartīb al-madārik*, ed. Sa‘īd Aḥmad A‘rāb, p. 116; al-Bunnāhī [al-Nubāhī], *al-marqaba*, pp. 111/247-248.

²¹ Véase Manuela Marín, ‘Inqibād ‘an al-Sultān’, pp. 127-139.

²² ‘Iyāḍ, *Tartīb al-madārik*, VII, pp. 118; al-Bunnāhī, *al-Marqaba*, pp. 111/248.

Ḥārith comienza su obra sobre los jueces de Córdoba dedicando, tras la introducción, un capítulo a los hombres a los que se les ofreció el cargo y lo rechazaron (presenta diez casos)²³; cuatro siglos después, en la etapa de esplendor nazarí, sigue el mismo esquema el mencionado al-Bunnāhī, que también incluye en su obra, dentro de la primera parte (que es de carácter general sobre el cadiazgo), una sección sobre los que renunciaron al cargo, antes de hablar en la segunda parte de los personajes que desempeñaron la judicatura²⁴.

Entre los casos de rechazo del cargo hay diverso tipo de reacciones y anécdotas curiosas: desde la huida hasta la propia muerte por intercesión divina. Uno de los casos representativos de esta conducta y más característicos de la misma por su pertinacia y férrea resistencia a aceptar el cadiazgo es el de Muḥammad b. ‘Abd al-Salām al-Jushanī (m. c. 286/890), a quien el emir Muḥammad I (gob. 852-886) propuso para el cargo de cadí de Jaén. El Emir ordenó a sus visires que lo obligaran a ocupar el puesto y ejercer, pero el interesado rechazó la orden; los visires intentaron convencerlo y probaron a atemorizarlo con la ira del soberano, pero no consiguieron nada. Entonces escribieron al Emir comunicando la obstinación de al-Jushanī y aquel le envió una nota en la que le advertía de que desobedecerle era exponerse a la muerte, pero “cuando al-Jushanī oyó esa orden, descubrióse la cabeza quitándose el bonete, inclinó su cuello y comenzó a decir: ‘Rehusó, rehusó, como rehusaron los cielos y la tierra; no por desobedecer a su señor, sino por simple temor, por miedo a Dios’. Los ministros comunicaron al monarca textualmente la respuesta, y éste contestó que dejasen aquel asunto y que no se ocuparan ya en él”²⁵.

²³ Ibn Ḥārith, *Kitāb al-Qudā’ bi-Qurṭuba*, pp. 7-18/7-22.

²⁴ Al-Bunnāhī, *al-Marqaba*, pp. 23-36/117-139.

²⁵ Ibn Ḥārith, *Kitāb al-Qudā’ bi-Qurṭuba*, pp. 15/17-18. La historia la repite al-Bunnāhī, *al-Marqaba*, pp. 26/122 (otra trad. por Jorge Lalinde Jürss, ‘Una «Historia de los jueces»’, pp. 683-740, 722-723).

La flexibilidad y tolerancia del cadí: el caso de Aḥmad b. Bāqī b. Majlad

La adaptación a las circunstancias sociales por parte del juez es una característica que también se constata en la actuación de algunos de los cadíes de Córdoba. Se observa en los casos en que la aplicación de la normativa se realiza de una manera flexible. Uno de estos es el castigo por embriaguez, síntoma inequívoco de un elevado consumo de alcohol, delito penado por el derecho islámico. Sin embargo, más de un juez de Córdoba lo pasó por alto e hizo la vista gorda sobre el mismo. Así lo hizo el cadí Aḥmad b. Bāqī b. Majlad (m. 324/935-6), en cuya casa se desarrolló la siguiente escena:

También cuenta Aṣḥab lo siguiente: Estábamos un día en su casa, yo y su secretario Ibn Ḥuṣṇ, cuando se presentó un almotacén trayendo un hombre que olía a vino. El almotacén le denunciaba como bebedor.

El juez dijo a su secretario Ibn Ḥuṣṇ:

- Huélele el aliento.

Y el secretario se lo olió y dijo:

- Sí, sí, huele a vino.

Al oír eso se dibujó en la cara del juez la repugnancia y el disgusto que esto le causaba, e inmediatamente me dijo a mí:

- Huélelo tú.

Yo lo hice y le dije:

- Efectivamente encuentro que huele a algo; pero no percibo con seguridad que sea olor de bebida que pueda emborrachar.

Al oír eso brilló en la cara del juez la alegría y dijo, inmediatamente:

- Que lo pongan en libertad; no está probado legalmente que haya cometido esa falta²⁶.

²⁶ Ibn Ḥārith, *Kitāb al-Qudā' bi-Qurtuba*, pp. 196/244. Otros casos de tolerancia de embriaguez en pp. 102-104/125-127, 168/208-209 y 196/243-244.

*El legado de la Córdoba árabo-islámica
en el ámbito de los juristas y la práctica jurídica*

A diferencia de lo que ocurre con los monumentos, restos arqueológicos y objetos que se han conservado de la etapa andalusí de Córdoba, todo ello fácilmente apreciable por su entidad material, en el ámbito temático de este capítulo resulta más difícil mostrar un legado observable y constatable.

Sin embargo, también existe ese legado e, incluso, cuenta con una vertiente “material”: las docenas de obras jurídicas que se escribieron en Córdoba o por juristas de Córdoba y que se han conservado. Entre ellas y como ejemplos destacados, se pueden mencionar, por ejemplo, las tres aportaciones siguientes, representativas de diversos ámbitos jurídicos y todas ellas de gran trascendencia: la recensión del *Muwatta'* de Mālik (transmitida por el mencionado Yaḥyà b. Yaḥyà), el más importante tratado sobre formularios notariales andalusíes: *Kitāb al-wathā'iq wa-l-sijillāt* de Ibn al-‘Aṭṭār y la colección de magníficas y relevantes fetuas o dictámenes jurídicos (*fatāwā*) de Ibn Rushd al-Jadd.

Pero también existe un legado que entra más claramente aún bajo la tipología de legado inmaterial, tan relevante que la propia UNESCO lo tiene definido bajo la denominación de Patrimonio Cultural Inmaterial o Patrimonio Cultural Intangible. En este ámbito, podemos señalar tres importantes aportaciones:

1. La *shūrā* o consejo consultivo del cadí, por la importante garantía y seguridad que aporta en el ejercicio y aplicación de la justicia.
2. Personajes del campo del derecho:
 - 2.1. Individualmente: casos de alfaquíes extraordinarios y cadíes modélicos.
 - 2.2. Colectivamente: un cuerpo social de juristas como referente de la sociedad y contrapeso del poder.
3. Valores morales y sociales:
 - supremacía de la ley frente al poder y la política;
 - mayor valoración social del sabio que del político;
 - integridad, independencia y principio de equidad social en la aplicación de la justicia.

Bibliografía y abreviaturas

- Arcas Campoy, María, “Ibn Abī Zamanīn, Abū ‘Abd Allāh”, en *DAOA*, I (2002), pp. 400-404.
- Arcas Campoy, María, “Ibn Abī Zamanayn/Zamanīn, Abū ‘Abd Allāh”, en *BA*, I (2012), pp. 757-761.
- Arcas Campoy, María, “Ibn Abī Zamanīn”, en *EP*, 2016-4, disponible en línea, <http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_ei3_COM_30678> [Consulta : 22/05/2018.].
- Arcas Campoy, María y Serrano Niza, Dolores, “Ibn Habīb al-Ilbīrī, ‘Abd al-Malik”, en *BA*, III, pp. 219-227.
- BA* = Jorge Lirola Delgado y José Miguel Puerta Vilchez (dirs.), *Biblioteca de al-Andalus* (Almería: Fundación Ibn Tufayl de Estudios Árabes, 2004-2013).
- al-Bunnāhī [al-Nubāhī], *al-Marqaba al-‘uhyā de al-Nubāhī (La atalaya suprema sobre el cadiazzo y el mustiazzo)*, ed. y trad. parciales Arsenio Cuellas Marqués (ob. 1987), ed. Celia del Moral (Granada: Grupo de Invest. Ciudades Andaluzas Bajo el Islam, 2005).
- Carmona González, Alfonso, “Los *ādāb al-quḍā’* o normas de conducta del juez islámico”, en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes* (Murcia: Universidad de Murcia, 1987), I, pp. 235-243.
- Carmona González, Alfonso, “La expropiación forzosa por ampliación de mezquita en tres fetuas medievales”, en Patrice Cressier, Maribel Fierro y Jean-Pierre Van Staëvel (éds.), *L’urbanisme dans l’Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques* (Madrid: Casa de Velázquez, CSIC, 2000 [D.L. 2001]), pp. 141-151.
- Castejón Calderón, Rafael, *Los juristas hispano-musulmanes. (Desde la conquista, hasta la caída del califato de Córdoba.- Años 711 a 1031 de C.)* (Madrid: CSIC, 1948).
- Castilla Brazales, Juan, “El primer *qāḍī l-quḍā’* de al-Andalus”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, Sección Árabe-Islam 48 (1999), pp. 47-57.
- DAOA* = Jorge Lirola Delgado y José Miguel Puerta Vilchez (dirs.), *Diccionario de Autores y Obras Andalusíes (DAOA)* (Granada: Fundación El Legado Andalusí, 2002).

- EP* = *Encyclopédie de l'Islam. Nouvelle édition*. Leiden: Brill, 1960-2009.
Versión inglesa: *The encyclopaedia of Islam. New edition*. Leiden: Brill, 1960-2004.
- EP* = *The Encyclopaedia of Islam Thre*e. Edited by Kate Fleet, Gudrun Krämer, Denis Matringe, John Nawas, Everett Rowson (Leiden, Boston: Brill, 2007-).
- Fierro, Maribel, “El alfaquí beréber Yaḥyà b. Yaḥyà al-Layṭī (m. 234/848), ‘el inteligente de al-Andalus’”, en *Biografías y género biográfico en el occidente islámico*, Estudios onomástico-biográficos de al-Andalus, 8, coord. por María Luisa Ávila Navarro y Manuela Marín (Madrid: CSIC, 1997), pp. 269-344.
- Fierro, Maribel, “Ibn Yaḥyà al-Layṭī, Yaḥyà (abuelo)”, en *BA*, VI, pp. 49-73.
- Fierro, Maribel, “Yaḥyā b. Yaḥyā al-Layṭī”, en *EP*, XI (2002), pp. 248-249.
- Huici Miranda, Ambrosio, “Ibn Ḥabīb”, en *EP* (vers. ing.) III (1971), p. 775.
- Ibn Jāqān, *Maṭmaḥ al-anfus wa-masraḥ al-ta’annus fī mulah ahl al-Andalus*, ed. Muḥammad ‘Alī Shawabka (Beirut: Mu’assasat al-Risāla, 1983).
- Ibn Ḥārith al-Jushanī, *Kitāb al-Qudā’ bi-Qurṭuba = Historia de los jueces de Córdoba*, ed. y trad. Julián Ribera (Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1914).
- Lagardère, Vincent, “Abū l-Walīd b. Ruṣd Qāḍī al-quḍāt de Cordoue”, *Revue des Études Islamiques (Mélanges Dominique Sourdel)* 54 (1986), pp. 203-224, reproducido en “La haute judicature à l’époque almoravide en al-Andalus”, *Al-Qanṭara* 7 (1986), pp. 135-228, 148-175.
- Ibn Rushd, *Fatāwā*, ed. Mujtār al-Talīlī (Beirut: Dār al-Garb al-Islāmī, 1987).
- ‘Yyāḍ, *Tartīb al-madārik wa-taqrīb al-masālik li-mā’rifat al-lām madhhab Mālik*, ed. Sa’īd Aḥmad A’rāb, vol VII (Rabat: Wizārat al-Awqāf wa-l-SHu’ūn al-Islāmiyya, 1402/1982).
- Latham, J. D., “Ibn Rushd”, en *EP* (vers. ing.) XII (2004), pp. 397-398.

- Lalinde Jürss, Jorge, “Una «Historia de los jueces» en la España Musulmana”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 47 (1977), pp. 683-740.
- López Ortiz, José, “La recepción de la escuela malequí en España”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 7 (1930), pp. 1-167.
- López Ortiz, José, “Figuras de jurisconsultos hispano-musulmanes. Abenhabib”, *Religión y Cultura* 17 (1932), pp. 186-198.
- López Ortiz, José, “Figuras de jurisconsultos hispano-musulmanes. Yahya ben Yahya”, *Religión y Cultura* 16 (1931), pp. 94-104.
- Al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭib min guṣn al-Andalus al-raṭīb wa-dhikr waẓīri-hā Lisān al-Dīn b. al-Jatīb*, ed. Iḥsān ‘Abbās (Beirut: Dār Ṣādir, 1388/1968); ed. Maryam Qāsim Ṭawīl y Yūsuf ‘Alī Ṭawīl (Beirut: Dār al-Kutub al-‘Ilmiyya, 1415/1995).
- Marín, Manuela, “Inqibād ‘an al-Sultān: ‘Ulamā’ and Political Power in al-Andalus”, en *Saber religioso y poder político en el Islam. Actas del Simposio Internacional (Granada, 15-18 octubre 1991)* (Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional, 1994), pp. 127-139.
- Martos Quesada, Juan, *El mundo jurídico en al-Andalus* (Madrid: Delta, 2005).
- Murányi, Miklós, “‘Abd al-Malik b. Ḥabīb”, en *EP*, 2009-4, disponible en línea, <http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_ei3_COM_23346> [Consulta : 22/05/2018].
- Pons Boigues, Francisco, *Ensayo bio-bibliográfico sobre los historiadores y geógrafos arábigo-españoles* (Amasterdan: 1972, reimp. de Madrid: 1898), disponible en línea: <http://www.archive.org/details/EnsayoBio-bibliografico_ponsBoiges> [Consulta: 21/03/2018].
- (Redacción), “Ibn Abī Zamanīn”, en *EP* (vers. ing.) III (1971), p. 694 (716, vers. fr.).
- Ribera Tarragó, Julián, “Prólogo”, en Ibn Ḥārith al-Jushanī, *Kitāb al-Qudāt bi-Qurtuba = Historia de los jueces de Córdoba*, ed. y trad. Julián Ribera (Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1914), pp. VII-XLVI.
- Schacht, Joseph, “Mālik b. Anas”, en *EI* ² (vers. fr.), VI, pp. 247-250 (262-265, vers. ing.).

- Serrano Ruano, Delfina, “Ibn Rušd al-Ŷadd, Abū l-Walīd”, en *BA*, IV (2006), pp. 617-626.
- Urvoy, Dominique, *El mundo de los ulemas andaluces del siglo V/XI al VII/XII. Estudio sociológico* (Madrid: Pegaso, 1983 [1978¹]).
- Urvoy, Dominique, *Averroes: las ambiciones de un intelectual musulmán* (Madrid: Alianza, 1998).
- Viguera Molins, M^a Jesús, “Los jueces de Córdoba en la primera mitad del siglo XI. (Análisis de datos)”, *Al-Qanṭara* 5 (1984), pp. 123-145.
- al-Wansharīsī, *Kitāb al-Wilāyāt*, ed. y tr. Henri Bruno y Maurice Gaudefroy-Demombynes (Rabat: Moncho, 1937).

“Córdoba es la sede de al-Andalus, su polo y su región más importante, su metrópoli y morada, residencia de los califas y capital real tanto con los cristianos como con los musulmanes, ciudad de la ciencia y asilo de la *sunna* y de la comunidad islámica (...) Se alza a orillas del Guadalquivir y se encuentra en el centro del país, entre el Levante y el Poniente. Es una ciudad grande, fundada en tiempos remotos por los antiguos, de buen agua y agradable clima: la rodean por todos lados huertos, olivares, aldeas, castillos, aguas y fuentes. En su jurisdicción se halla un gran campo de labor, sin comparación en todo al-Andalus por su fertilidad (...) Córdoba es la sede real de los omeyas y antes lo fue de Rodrigo el cristiano (*rūmī*); es ciudad agrícola y ganadera, productora de innumerables especies frutales; el interior de la ciudad es agradable, su entorno maravilloso y vasto, su aspecto, hermoso y radiante y su forma, extraordinaria y admirable (...)”

Dhikr bilād al-Andalus II 4-6,10 (trad. Luis Molina)

